Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 – 00341 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	BEATRIZ ELVIRA CERVANTES MARTINEZ C.C. 41.508.561.
	A FAVOR DELA MADRE : ANA BEATRIZ MARTINEZ CERVANTES C.C. 22. 252.625.
DEMANDADO	PEDRO ALFONSO CERVANTES MARTINEZ C.C. 359.982. .

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 09 de julio de 2021, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para su estudio. Sírvase proveer.

SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La presente demanda promovida por la señora BETARIZ ELVIRA CERVANTES MARTINEZ C.C. 41.508.561, mediante apoderada judicial contra el señor PEDRO ALFONSO CERVANTES MARTINEZ C.C. 359.982.

Manifiesta la activa, que las partes acordaron en acta de conciliación elevada ante la comisaria Primera de Familia de Barranquilla, acta sin número de fecha 25 de abril de 2001, acuerdo a cargo del demandado por la suma de $100.000. mensuales a favor de la señora Ana Beatriz Martínez Cervantes.

Ahora bien, verificada el acta de conciliación documento objeto de Litis, se observa que el acta tiene el membrete de Comisaria Primera de Familia de Soledad sin No. Sin embargo, el documento señalado indica que es la Comisaria Segunda de Familia de Soledad, la que celebra la audiencia en fecha y hora señalada, y el sello antefirma de la funcionaria no es legible, a fin de confirmar la entidad correcta, por tanto debe aclararse al respecto y allegar la información verídica al interior del plenario.

Así mismo aclarar el domicilio de la demandante señora Beatriz Elvira Cervantes Martinez toda vez que en el poder señala que su domicilio es en la calle 107B No. 35 A- 17 B barrio La Enea –Manizales-Caldas - y en el acápite de notificaciones que reside calle 42 No. 37 -23 barrio La Arboleda de Soledad, así mismo debe indicar el lugar de domicilio de la señora ANA Beatriz Martinez Cervantes.

Por ultimo no se acredita que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. (art.6). debe allegar en tal caso las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a aquel. (art.8). ibídem.

En vista de lo anterior, y en acatamiento de lo reglado jurídicamente se procederá a inadmitir el presente asunto, a fin de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a subsanar las falencias presentadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

Primero: Inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTO, por lo anotado en las consideraciones.
Segundo: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la falencia advertida so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

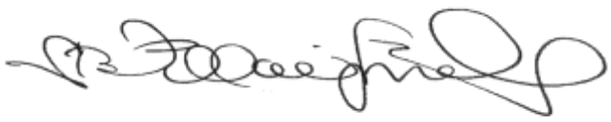

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 15 de julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 099 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

mbgsj